

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, las diligencias para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Marzo/2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 340

Ejecutivo

Radicación 760014003031202000370-00.

Revisado el presente proceso se observa que por error se colocó como representante legal de la parte demandante ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H., al Sr. JHONNATAN GARCIA GUERRERO, siendo el nombre correcto del representante legal el Sr. JUAN PABLO CUJAR RUEDA, identificado con C.C. No. 79.569.177. Igualmente la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL no hace parte del presente proceso, puesto que fue promovido por el ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H.

Por lo que se hace necesario corregir el literal PRIMERO y SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 145 del 16 de Febrero de 2.021.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal **PRIMERO y SEGUNDO** del Auto Interlocutorio No. 145 del 16 de Febrero de 2.021, en el sentido que el nombre completo del representante legal de la parte demandante ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H., es el Sr. JUAN PABLO CUJAR RUEDA, identificado con C.C. No. 79.569.177. Igualmente la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL no hace parte del presente proceso, puesto que fue promovido por el ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No 743 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 11 de Septiembre de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No.334
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 760014003031201900653-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 743 proferida por éste Despacho de fecha 11 de Septiembre de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.535.250.00
Servicio de Mensajería	12.200.00
TOTAL	\$ 2.547.450.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.547.450.00) Mcte.

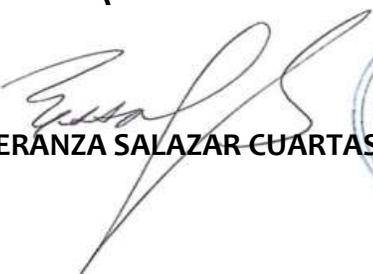
En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 325

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000420-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **HARMAN CAICEDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.079.012, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.753.100 y **LILIAN LORENA ARIZA CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.468, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, por concepto de capital representado en la primera letra de cambio.

2) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de Marzo de 2.017, hasta el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)**, por concepto de capital representado en la segunda letra de cambio.

4) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

5) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)**, por concepto de capital representado en la tercera letra de cambio.

6) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de Mayo de 2.017, hasta el pago total de la obligación.

7) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)**, por concepto de capital representado en la cuarta letra de cambio.

8) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de Junio de 2.017, hasta el pago total de la obligación.

9) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, por concepto de capital representado en la quinta letra de cambio.

10) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de Junio de 2.017, hasta el pago total de la obligación.

11) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, por concepto de capital representado en la sexta letra de cambio.

12) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de Junio de 2.017, hasta el pago total de la obligación.

13) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)**, por concepto de capital representado en la séptima letra de cambio.

14) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de Junio de 2.017, hasta el pago total de la obligación.

15) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)**, por concepto de capital representado en la octava letra de cambio.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUATRO: TENGASE a la **Dra. MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.920.667 y T.P. No. 79.146 del C.S.J., como apoderada judicial conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de Marzo de 2021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0343

Ejecutivo.

Rad.: 760014003031202000464-00

Entra a despacho el presente proceso, con respecto al memorial de subsanación presentada por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1, Representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA C.C. 79.874.338, mediante apoderado judicial contra FELIX DAVID SABOGAL PINEDA C.C. 16.376.061, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **\$61.249.213,25.oo MCTE**, por concepto de capital adeudado representado en el pagaré No. 02-02367341-02

1.1) Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 02-02367341-02, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 19 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: Por el pago de las costas y costos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/03/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda ejecutiva no fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 17 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 0342

Ejecutivo

Rad: 760014003031202000462-00.

Vista la realidad del anterior informe secretarial, y observándose que la parte actora no subsanó las irregularidades señaladas por el despacho dentro del término legal concedido para tal fin, por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC. Contra ARLETH OSWALDO SANCHEZ ASTUDILLO y NOHORA ALEJANDRA PARRA GALEANO.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFIQUESE.-

La Juez


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-03-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.-

Cali, 17 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 0341

Ejecutivo

Rad: 760014003031202000459-00.

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en su debida forma, pues no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 975, proferido el 18 de Noviembre de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de un Ejecutiva, propuesta por **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S.**, contra **UNIKAPITAL S.A.S.** acorde con lo regulado por Artículo 90 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Archívense las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

TERCERO. Entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que sea necesario el desglose.

NOTIFIQUESE.-

La Juez


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/03/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 326

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000495-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1032 del 30 de Noviembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutivo propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6**, Representado Legalmente por **JHONNATAN GARCIA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.726, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, contra **JOSE MANUEL SALINAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.148.775**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 327

Verbal

Rad.: 760014003031202000506-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Verbal de Conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.055 del 4 de Diciembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Verbal de simulación propuesta por **WILLIAN YESID ROMERO C.C. 79.474.330**, mediante apoderado judicial contra **LUCIA DEL PILAR BERNAL LLANOS C.C. 30.231.632**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 328

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000513-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1047 del 4 de Diciembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutivo propuesta por **JOSE DELIO RAMIREZ CASTRILLON**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, contra **JOSE OMAR OREJUELA JIMENEZ** y **JOSE OMAR OREJUELA ORTIGOZA**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 329

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000520-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1051 del 4 de Diciembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutivo propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. NIT. 805.000.082**, Representado legalmente por FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.744, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **HENRY ALEXANDER VALDERRAMA TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14835324** y **LEANDRO ROSERO BIOJO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94551810**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 330

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000523-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1073 del 11 de Diciembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutivo propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**, representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.397.399, quien actúa a través de apoderada judicial contra **GLORIA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.952.065, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 345

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000536-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1082 del 14 de Diciembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutivo propuesta por **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.112, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **TANIA PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.744.641 y **PABLO EMILIO TROCHEZ VILLANI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.082, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 344

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000542-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1086 del 14 de Diciembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutivo propuesta por **EDINSON MORALES CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.244, quien actúa a través de apoderado judicial contra **LUIS ALBERTO DUQUE MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.284.245, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario